



DECRETO N° 30.461

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

D E C R E T A:

Artículo 1°.-

Sustitúyese la redacción del artículo D.107 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo D.107. Cuando los predios que se fraccionen en las condiciones del artículo D. 106 tengan frente a rutas nacionales, vías públicas de enlace urbano nacional, de enlace urbano metropolitano, y de conexión departamental, los lotes resultantes deberán tener frente mínimo de 15 metros y un área no inferior a 500 metros cuadrados, con excepción de las siguientes vías:

De conexión departamental:

- Av. Daniel Fernández Crespo.
- Av. Gral. Fructuoso Rivera entre la Avda. 18 de Julio y el Br. José Batlle y Ordóñez.
- Av. Luis A. De Herrera entre la Av. José Pedro Varela y la Av. Gral. Fructuoso Rivera.
- Calle Carlos María Ramírez.
- Av. San Martín.
- Calle Miguelete.
- Calle S. Ferrer Serra.
- Br. Manuel Herrera y Obes.
- Av. Luis Batlle Berres (Área Urbana Intermedia).

De Enlace Urbano Nacional:

Br. José Batlle y Ordóñez desde Camino Lecocq hasta la Av. Italia.

- Calle 20 de Febrero.

- Av. José Belloni.

Artículo 2°.-

Incorpórase al Plan Montevideo aprobado por Decreto N° 28.242 de 16 de setiembre de 1998, bajo la Sección III del Título III De los Amanzamientos y Fraccionamientos, los



## JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

artículos D. 106.I y D.107.I con el siguiente texto:

Artículo D.106.I: No se admitirá la creación de lotes con frente exclusivo a pasaje peatonal o a espacio libre.

Artículo D.107.I: Sólo se admitirá la creación de lotes contiguos a las Rutas Nacionales N° 1 y N° 5 o al Colector que las une, si estos tienen frente por lo menos a una vía de jurisdicción departamental, y ajustado a las dimensiones mínimas establecidas en el presente capítulo.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en el presente Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 4°.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE  
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

ESC. IL GUSTAVO FERNANDEZ DI MAGGIO  
Secretario General

  
EDUARDO BRENTA  
Presidente

Montevideo, 3 de Noviembre de 2003 -

**VISTO:** el Decreto No ~~30.461~~ sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 9 de octubre de 2003 y recibido por este Ejecutivo el día 23 del mismo mes y año, por el cual de conformidad con la Resolución No. 3064/03, de 4-8-03, se sustituye la redacción del Artículo D. 107 del "Plan Montevideo", aprobado por Decreto No. 28.242, de 16 de setiembre de 1998, el que quedará con el texto que se indica, referido a los predios que se fraccionen en el marco del Artículo D. 106 y tengan frente a rutas nacionales, vías públicas de enlace urbano nacional, de enlace urbano metropolitano y de conexión departamental, se incorpora al citado "Plan Montevideo", bajo la Sección III del Título III De los Amanzamientos y Fraccionamientos, los Artículos D. 106.1 y D. 107.1 con la redacción que se establece relativos a la creación de lotes y se establece que su vigencia será a partir de la presente promulgación:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, a los Departamentos de Acondicionamiento Urbano y Jurídico, a las Divisiones Espacios Públicos y Edificaciones y Planificación Territorial, al Servicio de Prensa y Comunicación, al Centro de Información Jurídica y a

la Biblioteca de Jurídica y pase por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y a la Unidad Central de Planificación Municipal a sus efectos.-

**ARQ. MARIANO ARANA**, Intendente Municipal.-

**ING. QUIMICO PABLO BUONOMO**, Secretario General (U).-